

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00137-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: DIANA MARIA PINZON CORTAVARRIA y MARIO RENE CEBALLOS HERNANDEZ.

Revisado el escrito de la demanda, se halla que la misma reúne todos los requisitos de Ley y que, además, este Despacho es competente para conocer del presente asunto. Por lo anterior se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente.

Por otra parte, los señores DIANA MARIA PINZON CORTAVARRIA y MARIO RENE CEBALLOS HERNANDEZ solicitan en nombre propio, en escrito, el amparo de pobreza, manifestando que carecen de los recursos necesarios para pagar los honorarios de un abogado privado, es por eso que quien la representa en este proceso es el defensor WILLIAM MERCADO ARANGO, quien es de la Defensoría del Pueblo, por lo que este despacho concederá el amparo de pobreza por encontrarse reunidos todos los requisitos para conceder el mismo, lo anterior con fundamento en el Artículo 151 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.** ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores DIANA MARIA PINZON CORTAVARRIA y MARIO RENE CEBALLOS HERNANDEZ.
- 2.** REQUERIR a los demandantes para que aporten en forma legible el registro civil de nacimiento de la señora DIANA MARIA PINZON CORTAVARRIA, para lo cual se concede el término de 3 días.
- 3.** Imprímasele el trámite asignado a los procesos de Jurisdicción Voluntaria.
- 4.** Concédase el amparo de pobreza solicitado por los señores DIANA MARIA PINZON CORTAVARRIA y MARIO RENE CEBALLOS HERNANDEZ, por reunirse los requisitos previstos en el artículo 151 del C.G.P.
- 5.** Téngase al Dr. WILLIAM MERCADO ARANGO como apoderado Judicial de los señores DIANA MARIA PINZON CORTAVARRIA y MARIO RENE CEBALLOS HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de
Familiade
Barranquilla
Estado No. 63
Fecha: 18 de abril de 2023
Notifico auto anterior de fecha:
17 de abril de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c9bb9259567242fdc146591a9b64a5cadd9e512aaa22b667d84e95dd82bb98**

Documento generado en 17/04/2023 02:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>